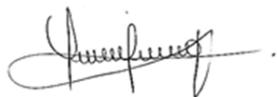


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 4 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 03 de abril de 2024.



YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-**002-2024-00085-00**

Interlocutorio. 502

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA LIDA GRAJALES GARCÍA
DEMANDADOS:	LUZ AMALIA GIL IVAGÓN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. El certificado de tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria nro. 282-38816 supera el mes de expedición por lo que no se halla vigente conforme lo exige la norma. (Artículo 468 de la Ley 1564 de 2012).
2. Debe allegar la letra de cambio que sustenta la ejecución por ambas caras para determinar si hay cadena de endosos.
3. No se indican los documentos en poder del demandado para ser aducidos al proceso. (Numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **EJECUTIVO** formulada por **MARÍA LIDA GRAJALES GARCÍA** en contra de **LUZ AMALIA GIL IVAGÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora para subsanar las falencias avistadas so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **CÉSAR AUGUSTO ROJAS RAMÍREZ** con las facultades conferidas en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
040 DEL 04 DE ABRIL DE 2024.



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afff2f07138173a77a24623074dace7ec1979bdeaba5697e2a52dfe9a44c6c38**

Documento generado en 03/04/2024 02:46:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>